RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> Alberto c/ <PER_2>T - Contencioso administrativo - SCyCA-" (Expte. No 26461 – Año: 2025)**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito digital ID 2487055, el actor solicita la prórroga de la medida cautelar dispuesta en el art. 2 de la SI N° 303/25, y prorrogada por SI N° 11/26.

Por dicha medida se ordenó al <PER_2>, que reincorpore al actor como afiliado indirecto obligatorio de la obra social <PER_2>, en las mismas condiciones vigentes hasta diciembre de 2024.

Por SI N° 447/25, se rechazó la modificación de la medida cautelar solicitada por el Organismo demandado, con sustento en que no habían variado las circunstancias que determinaron su dictado.

Tal como lo indica el actor en su presentación, por SI N° 11/26, se dispuso prorrogar la medida cautelar decretada mediante la SI N° 303/25 por el plazo de seis (6) meses más, o hasta la fecha de notificación de la sentencia definitiva, lo que ocurra primero.

El actor funda el pedido en el vencimiento próximo del referido plazo de prórroga, su crítico estado de salud y el estado procesal de la causa.

Por providencia del 27/08/26 se llaman los autos para resolver.

CONSIDERANDO:

Documento anonimizado por AymurAI

Atento las razones alegadas, y que, del repaso de las constancias de autos surge que las circunstancias fácticas y jurídicas que sustentaron el otorgamiento de la medida cautelar dictada en autos se mantienen en la actualidad, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 23° de Ley I N° 836, procede disponer su prórroga por el plazo de seis (6) meses más, o hasta la fecha de notificación de la sentencia definitiva -lo que ocurra primero- a contar desde que se notifique al <PER_2> de esta medida. Ello, atento su carácter provisional (art. 24 Ley I N° 836) y sin perjuicio de lo que se decida en definitiva sobre el fondo del asunto.

Líbrese oficio a tal fin. Téngase por satisfecha la caución juratoria con la prestada originalmente, conforme surge de la constancia de fecha 10 de septiembre de 2025.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) PRORROGAR la medida cautelar decretada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 303/25, y prorrogada por la Sentencia Interlocutoria N° 11/26 por el plazo de **seis (6) meses** más, o hasta la fecha de notificación de la sentencia definitiva, lo que ocurra primero. El Instituto de Seguridad Social y Seguros deberá mantener al señor **<PER_1>** como afiliado indirecto obligatorio de la obra social <PER_2>, en las mismas condiciones vigentes hasta diciembre de 2024 (art. 23 y 24 Ley I N° 836).

Documento anonimizado por AymurAI

El plazo se computará a partir de que se notifique al <PER_2> de la presente medida.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmado digitalmente, en fecha 10 de septiembre de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.

Documento anonimizado por AymurAI